

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Julio de 1922

El Gobernador,
 SALVADOR MONTIU

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de dicha caballería, y caso de ser habida, la pongan a disposición de la Alcaldía del referido pueblo para su entrega al interesado.

Segovia, 4 de Julio de 1922.

El Gobernador,
 SALVADOR MONTIU

artículo 21 de la Ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Segovia, 1.º de Julio de 1922.

El Gobernador,
 SALVADOR MONTIU

Señas.—Un potro cerril, de pelo rojo oscuro, de unas seis cuartas y media de alzada, cola larga, con cabezón y una soga larga.

1548
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—número 455

Don Salvador Montiu René, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y negociado de Fomento, se ha presentado a las once horas del día tres de Julio de mil novecientos veintidós, por D. José María Urquidi y Gainza, mayor de edad, vecino de Madrid, un escrito para registrar una mina de Mineral de cobre, con el título de Estepar Segunda, de veinte pertenencias, sita en el término municipal de El Espinar, y paraje denominado «El Estepar», verificando la designación de este registro minero en la siguiente forma: «Se tendrá por punto de partida un Pozo cegado que fué de la Mina número 374; Desde dicho punto de partida al N., doscientos metros, la primera estaca: De primera a segunda, al O., trescientos metros: De segunda a tercera al S., quinientos metros: de tercera a cuarta al E., cuatrocientos metros: De cuarta a quinta al N., quinientos metros, y de quinta a primera, al O., cien metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.»

Y admitido por providencia del día de hoy dicho registro minero salvo mejor derecho y sin perjuicio

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

Habiendo recurrido nuevamente a este Gobierno D. Eufemio Martín Correa, en queja de que no le ha sido notificada en debida forma por el Ayuntamiento de Chañe, la sentencia dictada por el Tribunal supremo en 13 de Febrero de 1920, por la que se ordena la reposición de dicho recurrente en el cargo de Secretario del citado Ayuntamiento.

En su vista y no habiéndole sido notificada al reclamante en forma legal aquella resolución; he acordado anular el anuncio que para la provisión de dicha Secretaría aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 78, del día 30 del próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Julio de 1922.

El Gobernador,
 SALVADOR MONTIU

1532

Según me comunica el vecino de Fuentemilanos, Eustaquio de Miguel Sanz, en la noche del día dos del actual, se le ha escapado un potro cerril de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia encargo a

1549
Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Declarada por este Gobierno civil la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Estebanvela, con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Sepúlveda a Atienza, sin que se haya presentado recurso alguno contra esta fecha que se proceda al nombramiento de Peritos para las operaciones de justiprecio, habiéndose nombrado por la Admitistración al Ingeniero D. Aurelio Ramírez.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 61, correspondiente al día 22 de Mayo último; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieran el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el

1550

Declarada por este Gobierno civil la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Grado del Pico, con motivo de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Sepúlveda a Atienza, sin que se haya presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de Peritos para las operaciones de justiprecio, habiéndose nombrado por la Administración al Ingeniero D. Aurelio Ramírez.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 63, correspondiente al día 26 de Mayo último; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieran el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley citada y el 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforma con el Perito de la Administración.

Segovia, 1.º de Julio de 1922.

El Gobernador,
 SALVADOR MONTIU

Gobierno civil de la provincia de Segovia

1535

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Marugán, con motivo de la construcción de la carretera de Sanchidrián a Otero, trozo 3.º, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes, para que por éstos se les señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos sus gastos de viaje; se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que le corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los expresados terrenos se verifique el día 11 de Julio en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto a las once horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Carretera de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros

Término municipal de Marugán

Núm. de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
5	D. Fernando Gómez.....	Sangarcía
6	> Justo Rivilla.....	Bercial
7	Herds. de D. Pío Marugán.....	Marugán
8	D. Maximino Marugán.....	Idem
9	> Esteban Molinero.....	Bernardos
9'	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
10	> Benigno Manso.....	Bernardos
11	> Pedro María.....	Fuentemilanos
12	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
13	> Jacinto Llorente.....	Segovia
14	> Esteban Molinero.....	Bernardos
15	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
15'	> Benigno Manso.....	Bernardos
16	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
17	Ntra. Sra. del Rosario.....	Idem
18	Herds. de D. Camilo Jorge.....	Lastras del Pozo
19	> Pío Marugán.....	Marugán
20	D. Pedro María.....	Fuentemilanos
21	> Fernando Gómez.....	Sangarcía
22	> Benigno Manso.....	Bernardos
23	Herds. de D. Pío Marugán.....	Marugán
24	D. Eusebio Fuentes.....	Idem
25	> Jerónimo González.....	Idem
26 y 27	Herds. de Pío Marugán.....	Idem
28	D. Eusebio Fuentes.....	Idem
28'	> Maximino Marugán.....	Idem
29	Herds. de D. Camilo Jorge.....	Lastras del Pozo
30	D.ª Ignacia Sanz Rodríguez.....	Segovia
31	Herds. de D. Pío Marugán.....	Marugán
32	D. Eusebio Fuentes.....	Idem
33	> Vicente Yagüe.....	Bernardos
35	> Justo Rivilla.....	Bercial
36	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
37	> Fernando Gómez.....	Sangarcía
38	> Julián Torreño.....	Lastras del Pozo
39	> Esteban Molinero.....	Bernardos
39'	> Esteban Molinero.....	Idem
40	Herds. de D. Pío Marugán.....	Marugán
41	D. Jerónimo González.....	Idem
42	> Wenceslao Monterrubio.....	Idem
43	> Gregorio Villoslada.....	Idem
44	Herds. de D. Rufo Gutiérrez.....	Idem
44'	Herds. de D. Sinforoso Marugán.....	Madrid
45	D. Napoleón Maltrana.....	Segovia
46	> Pedro María.....	Fuentemilanos
47	> Benigno Manso.....	Bernardos
48	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
49	> Napoleón Maltrana.....	Segovia
50	Hres. de D. Plácido Martín.....	Abades
51	D. Juan de Pintos.....	Marugán
52	> Manuel Marugán.....	Idem
53	> Justo Rivilla.....	Bercial
54	> Bonifacio Rivilla.....	Marugán
55	> Napoleón Maltrana.....	Segovia
56	> Fernando Gómez.....	Sangarcía
57	> Tomás Agudo.....	Santa María de Nieva
58	Herds. de D. Faustino Marugán.....	Madrid
59	D. Eusebio Fuentes.....	Marugán
60	> Napoleón Maltrana.....	Segovia
61	> Fernando Gómez.....	Sangarcía
62	Herds. de D. Ildefonso Pérez.....	Bercial

63	D. Benigno Manso.....	Bernardos
64	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
65	> Napoleón Maltrana.....	Segovia
66	> Eusebio Fuentes.....	Marugán
67	> Justo Rivilla.....	Bercial
68	> Bonifacio Rivilla.....	Marugán

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Recibida en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la orden de pago del expediente de expropiación de las fincas que se ocupan en el término municipal de Lastras del Pozo, con motivo de la construcción de la carretera de Sanchidrián a Otero, trozo 3.º, y disponiendo Real orden de 5 de Septiembre de 1909, que cuando los interesados en el cobro del expediente de expropiación mandado pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la Capital de la provincia respectiva en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así a los Ingenieros Jefes para que por éstos se les señale día oportuno para realizarlo a cuyo acto deben asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a estos los gastos de viaje, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la siguiente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta Capital o en la Alcaldía que corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que el pago de los expresados terrenos se verifique el día 12 de Julio en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento dándose principio al acto a las once horas de dicho día.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Carretera de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros

Término municipal de Lastras del Pozo

Núm. de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1	D. Fernando Gómez.....	San García
1'	D.ª Teresa del Pozo.....	Lastras del Pozo
2	> Rosario Olalla.....	Idem
3	> Encarnación Galicia.....	Segovia
4	Herds. de D. Vicente Mercado.....	Lastras del Pozo
6	D.ª Encarnación Galicia.....	Segovia
7	Herds. de D. Julián Mercado.....	Lastras del Pozo
8	D. Gabino Nieva.....	Segovia
10	D.ª Rosario Olalla.....	Lastras del Pozo
11	Herds. de D. Mariano Galicia.....	Idem
12 y 13	Herds. de D. Vicente Mercado.....	Idem
14	Herds. de D. Mariano Galicia.....	Segovia
15	D. Andrés Gordo.....	San García
16	> Gabino Nieva.....	Segovia
17	Herds. de D. Mariano García.....	Idem
18	D. Mariano Mercado.....	Cantimpalos
19	Herds. de D. Pablo Escorial.....	Idem

Segovia, 28 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M. Ortega.

Audiencia territorial de Madrid

Perorrubio

Juez municipal suplente.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Justicia municipal

Valdevacas y Guijar

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Juez municipal y Juez municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia a fin de que los que se encuentren en condiciones para su desempeño, presenten las solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo que determina la vigente Ley de Justicia municipal y Circular del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1918, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Castro de Fuentidueña

Fiscal municipal.

Torreadrada

Juez municipal.

Fuentepelayo

Juez municipal suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

San Pedro de Gaillos

Juez municipal suplente.

Madrid, 27 de Junio de 1922.—El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Gumiel.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

1509

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º—QUINTAS

CIRCULAR

RELACION de los mozos que a continuación se expresan, declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 253 del Reglamento para la aplicación de la ley y declaración de soldados y ante dicha Comisión a ser tallados y reconocidos.

Reem- plazos	AYUNTAMIENTOS EN QUE HAN SIDO ALISTADOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES
1920	Estebanvela.....	Juan Gutiérrez Arranz.....	Antonio e Isabel
>	Riaza.....	Teodoro Puertas Arribas.....	Miguel y Petra
1921	Casla.....	Alejandro Alvaro Alonso.....	Anastasio y Mercedes
>	Cantalejo.....	Conrado Herrero Gallego.....	Rafael y Dolores
1922	Cuéllar.....	Mariano Jiménez Matos.....	José y Paula
>	Villar de Sobrepeña.....	Gervasio Montero Yagüe.....	Elena
>	Hinojosas del Cerro.....	Pablo González Arranz.....	Gregorio y Margarita
>	Boceguillas.....	Gregorio García Otero.....	Victoriano y Petra
>	Idem.....	Isidoro García Antoranz.....	Domingo y Melitona
>	Veganzones.....	José Freige Santos.....	Vicente y María
>	Turégano.....	Vicente Martín López.....	Juan y Damiana
>	Torreiglesias.....	Sabino Prados Fernández.....	Mariano y Jerónima
>	Otones.....	Bernabé Gil Yagüe.....	Manuel y Modesta
>	Navas de San Antonio.....	Antonio Maroto Redondo.....	Mariano y Valeria
>	Pinilla Ambroz.....	Máximo Llorente Laguna.....	José y Patricia
>	Villacastín.....	Saturnino Rodríguez Sacristán.....	Celestino y María
>	Escalona del Prado.....	Pablo Callejo García.....	Francisco y Anastasia
>	Carbonero el Mayor.....	León Álvarez Muñoz.....	Juan y Antonia
>	Idem.....	Ramón Salazar Fernández.....	Segunda Alonso
>	Martín Muñoz de las Posadas.....	Víctor Alonso Amo.....	Francisco e Inés
>	Miguel Ibáñez.....	Sandalio Muñoz García.....	Jesús y Antonia
>	Juarros de Voltoya.....	Eduardo Fernández Gómez.....	Cesáreo y Escolástica
>	Coca.....	Gabriel García Fadrique.....	Francisca
>	Alconada de Maderuelo.....	Juan Ayuso.....	Miguel y Josefa
>	Santibáñez de Ayllón.....	Alejandro Esteban Montero.....	Juan y Bonifacia
>	Idem.....	Inocente García Marina.....	Jesús y María
>	Riaza.....	Teodoro Rodríguez de la Cruz.....	Pedro y Francisca
>	Madriguera.....	Eusebio Nieto Gil.....	Cipriano y Bernardina
>	Aldeanueva del Monte.....	Rogelio Arranz Castro.....	Florencio y Angeles
>	Navas de Oro.....	Eufemio Bartolomé Marcos.....	Mariano e Irene
>	Idem.....	Juan Martín García.....	Felipe y Juana
>	Idem.....	Aquilino Escudero Jiménez.....	Mariano y María
>	Idem.....	Julián Martín Arranz.....	Casimiro y Petra
>	Fuentepelayo.....	Luis Asoza Sanz.....	Nicolás y María
>	Segovia.....	Casimiro Brañas González.....	Pablo y Dolores
>	Idem.....	José Cano Pérez.....	Pedro y Juliana
>	Idem.....	Santiago Sánchez Ramos.....	Desconocidos
>	Idem.....	Wenceslao Sanz Higinio.....	Frutos y Cecilia
>	Idem.....	Esteban Hernández Nieto.....	Amós y Paula
>	Idem.....	Eleuterio Plaza Govea.....	Antonio e Isabel
>	Idem.....	Enrique Ruiz Rodeño.....	Manuel y Juana
>	Idem.....	Manuel Zamora Ornar.....	Desconocidos
>	Idem.....	Ricardo Palencia Petit.....	Idem
>	Idem.....	Martín García Martí.....	Casimiro y Jesusa
>	Idem.....	Felipe Santamaría Gimeno.....	Leonardo y María
>	Idem.....	Andrés Iglesias Gómez.....	Desconocidos
>	Idem.....	Faustino San Tiburcio.....	Benito y Cándida
>	Idem.....	Benito Torregro Larraba.....	Venancio y Bonifacia
>	Idem.....	Fernando Bravo García.....	José y Maximina
>	Idem.....	Feliciano Tobar Giménez.....	Fernando
>	Idem.....	Nasciso Pérez Corral.....	Manuel y Sofía
>	Idem.....	Ramón Iglesias González.....	Desconocidos
>	Idem.....	Eplogio San Julián.....	Angel y Asunción
>	Idem.....	Julio García Gómez.....	Juan y Paula
>	Idem.....	Eliás Maroto Pérez.....	Mariano e Isabel
>	Idem.....	José Gómez García.....	Francisco y Encarnación
>	Idem.....	Santiago Cristóbal Pérez.....	Primo y Teresa
>	Idem.....	Leopoldo Sánchez Tembleque Pardeñas.....	Desconocidos
>	Idem.....	Félix Alvarez Barrero.....	Pedro y Candelaria
>	Idem.....	Pedro Roque Guedán.....	Aniceto y Antonia
>	Idem.....	Jesús Martín Delgado.....	Francisco y María
>	Idem.....	Francisco Cerezo López.....	Sagar y Cándida
>	Idem.....	Sagar Juan Fernández Suárez.....	

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos mozos; y caso de ser habidos, los pongan a disposición de la citada Comisión Mixta.
Segovia, 24 de Junio de 1922.

El Gobernador,
SALVADOR MONTIU

queda enterada por ahora de los ingresos de que se ha hecho referencia y que en su día se acordará lo procedente en vista de los documentos que se remitan.

Capital.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de D. Odorico Pereda Ruiz-Cotorro, religioso profeso de los padres Misioneros del Inmaculado Corazón de María de esta Ciudad; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el enfermo se halla recluso, para que con las debidas precauciones sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de dicha Congregación, debiendo entregarse a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga en la Dirección de aquel Manicomio.

Maello.—Espinar.—Teniendo en cuenta que de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar, con referencia al empadronamiento vecinal, aparece que Manuel Cristóbal Mateos, de 32 años de edad, recluso en la Sección de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia, figura como vecino de la villa de Maello (Avila) y desde el año 1914, y en vista de hallarse también justificada su pobreza, así como que no lleva en esta provincia los diez años de residencia no interrumpida que exige el Real decreto de 12 de Julio de 1904; la Comisión acuerda interesar del señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Avila, se haga cargo del Manuel, por ser la obligada a atender a su sostenimiento, y abone a esta Corporación los gastos de estancias causados por el enfermo en la Sección de presuntos alienados, remitiéndole también certificación comprensiva de los documentos de que consta el expediente; rogándole se digne comunicar a esta Corporación a la mayor brevedad posible, la resolución que adopte, para en su vista, proceder a lo que haya lugar.

Zarzueta del Monte.—Remitido por el Alcalde de este pueblo, el expediente instruido a instancia de Aniano Barreno García, en solicitud de ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hija Anita Barreno Pindado, de 17 años de edad, por padecer enajenación mental, y hallándose justificados respecto de la pretensión, los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º, y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, a excepción del informe del Subdelegado de Medicina del partido, cuyo requisito llevará a efecto este funcionario, una vez ingresada la enferma, y hallándose justificada también la pobreza de ésta; así como la de sus padres; la Comisión acuerda el ingreso de la Anita Barreno, en la Sección de observación de los Establecimientos citados, con carácter provisional, dándose al expediente la tramitación correspondiente.

Cedillo de la Torre.—Remitida por el Superior del Manicomio de Ciempozuelos, instancia suscrita por Antonio Gimeno Sanz, vecino de Cedillo de la Torre, padre del asilado en dicho Establecimiento, Cándido Gimeno de la Torre, solicitando se conceda a éste una licencia temporal, por hallarse en estado satisfactorio y tranquilo, y hallándose respecto de tal pretensión justificados los extremos exigidos por la primera disposición de la Real orden de 2 de Agosto de 1902; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil que de conformidad con lo que determina dicha Real orden,

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Junio de 1922.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE
BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vo-

cales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Sección de Alienados.—Madrid.—Segovia.—Participado por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, haber ingresado en la Sala de observación de aquel Hospital provincial, los presuntos alienados Primitivo Lastra Maduro, Rafael Este-

ban Heredero e Ignacio Llorente González, naturales de esta provincia y que con fecha 19 de Mayo último se han reclamado los documentos justificativos de los extremos prevenidos por los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904; la Comisión acuerda manifestar al señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, que ésta de Segovia

1519

se digne autorizar la salida de Cándido Gimeno, del referido Manicomio, y la entrega a su padre, según se solicita.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de la Capital, en la que manifiesta que siendo el propósito del Ayuntamiento que preside, dar en este año una nueva orientación y una mayor amplitud que en los anteriores al concurso de ganados que se celebrará durante la feria próxima, suplica a la Excm. Diputación se subvencione con la mayor suma posible, la realización del expresado concurso; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda rogar a la Alcaldía de la Capital manifieste qué modificaciones se proponen introducir en el citado concurso, y en su vista autorizar al Sr. Vicepresidente para que señale la cantidad que estime oportuna al efecto.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D. Epifanio Carretero Martín, Farmacéutico, establecido en esta Ciudad, en la calle de Cervantes, número 49, le sea concedido en las mismas condiciones que lo efectúan los demás compañeros de la localidad, el derecho al suministro de medicamentos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con arreglo al turno correspondiente; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, con las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 6 de Junio de 1922.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.

1514

Alcaldía de Valdeprados

Terminado el padrón de industriales de este distrito municipal, formado en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y será remitido a la Administración de Contribuciones.

Valdeprados, 24 de Junio de 1922.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

1524

Alcaldía de Remondo

Formado el padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base de la matrícula para el ejercicio de 1923-1924, y los cuatro sucesivos, sin perjuicio de las rectificaciones anuales correspondientes, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo, puede ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente.

Remondo, a 21 de Junio de 1922.—El Alcalde, Calixto Carrera.

1518

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Hallándose terminado por la Junta de repartimientos de este municipio los correspondientes a utilidades en sus dos partes real y personal, se hallan expuestos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo y tres días más, pueden examinarlos los contribuyentes en ellos instruídos y entablar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten;

advirtiendo que el plazo se contará desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresno de la Fuente, 23 de Junio de 1922.—El Alcalde, Juan José López.

1517

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de Cuéllar.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los senovientes, que después se dirán, los cuales fueron robados la noche última, de la cuadra de la casa que habita en el barrio de Torregutiérrez, de esta villa, Florencio Montalvillo Sacristán, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo, con el número 32 del año actual, por el hecho referido.

Señas de los senovientes

Un macho, de tres años, pelo dorado, alzada seis cuartas y media, cabeza pequeña, bien puesto, herrado de las cuatro extremidades, con una señal de un sinapismo en uno de los costados.

Una burra, de ocho años, cardina, con pintas pardas.

Dado en Cuéllar, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

1516

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de Instrucción y primera instancia de Sepúlveda y su partido.

A los Jueces municipales del partido por el presente hago saber: Que siendo frecuente que los emigrantes en las inscripciones de emigración llevan los documentos necesarios para justificar su persona extendidos por las autoridades judiciales en papel sellado pero no transcritos en las correspondientes hojas de las carteras de identificación que ordena el Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, se recuerda y encarece la necesidad a dichos Jueces municipales, la obligación que tienen de extender certificaciones acreditativas de la personalidad de los emigrantes en las referidas carteras de identidad, conforme al artículo noveno del citado Real decreto, que como encargado del Regimiento civil se relaciona, y de quedar enterados acusarán inmediatamente el oportuno recibo.

Dado en Sepúlveda a venticuatro de Junio de mil novecientos veintidós.—Elpidio Lozano.—El Secretario, Pablo Guillén.

1529

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones se consignarán a continuación en los anuncios respectivos:

1.º De la *Memoria de Vallejo*, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos, a que se destinan estas becas. Serán, pues, las que se anuncian para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes, que habrán de acreditar, al presentar sus expedientes, que tienen licencia de sus Prelados para residir en Salamanca y asistir diariamente a sus clases.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y se proveerán por oposición: una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Derecho; dos, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de enseñanza de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin

libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en terna, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Instrucción de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeasen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios, en las condiciones establecidas al efecto de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 29 de Junio de 1922.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal-Secretario, Ernesto Amador.

ANUNCIO

El día 29 de Junio pasado, se extrajo de la ganadería del pueblo de Agrados, una yegua, con las señas siguientes:

Pelo rojo, estrella en la frente, lunares a ambos lados, marco del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, alzada seis cuartas y media poco más o menos. Propiedad del vecino de dicho pueblo, Antolín Ruano Arranz, quien abonará gastos y gratificará a quien dé aviso de su paradero.

Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez, de Cuéllar

Se hallan vacantes en esta Fundación dos prebendas, una para varón del estado noble, mayor de cuarenta años de edad, y otra para niña mayor de nueve años de edad, naturales uno y otra de Cuéllar o su Tierra.

Los que aspiren a ellas, lo solicitarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; dirigiendo sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de sus derechos, al Sr. Cura párroco de Cuéllar, Presidente de la Junta de Patronos de dicha Obra pía.

Cuéllar, 3 de Julio de 1922.—P. A. del Patronato: El Administrador Secretario, Segundo Velasco.